



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

MENDOZA, 24 JUL. 2003

VISTO:

El Expediente N° 92-41/2003, donde la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado solicita la modificación de la Ordenanza 63/01-C.S., que aprueba las pautas y normas generales por las que se rigen las actividades de Posgrado en esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el actual Consejo Asesor Permanente de Posgrado efectuó una nueva revisión total de la normativa.

Que, analizadas las presentes actuaciones por la Comisión de Posgrado del Consejo Superior, ésta emite dictamen por el cual comparte la nueva redacción sugerida.

Que resulta procedente la instrumentación de una norma que incluya los cambios efectuados y, en consecuencia, la derogación de las Ordenanzas Nros. 15/2000-C.S., 63/2001-C.S. y 16/2002 C.S.

Por ello, atento a lo expuesto y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 2 de julio de 2003,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º- Aprobar las PAUTAS Y NORMAS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL NIVEL DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

ARTÍCULO 2º- El Nivel de Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo tiene como objetivos:

- a) Promover la profundización de los estudios de las humanidades, las ciencias, las artes y la tecnología, como factor de desarrollo de la cultura en respuesta a las necesidades de la sociedad y el derecho a la realización personal.
- b) Formar recursos humanos en el más alto nivel académico y profesional en docencia, investigación, gestión y extensión en las diferentes disciplinas y áreas del conocimiento.
- c) Favorecer el intercambio de los avances producidos en el campo del conocimiento humanístico, científico, artístico y tecnológico con universidades, institutos y centros de investigación nacionales e internacionales.

I - ORGANIZACIÓN DEL POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

ARTÍCULO 3º- El Nivel de Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo está administrado por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado, el Consejo Asesor Permanente de Posgrado y las Secretarías de Posgrado de cada Unidad Académica, sujeto a las atribuciones del Consejo Superior y de los respectivos Consejos Directivos.

Ord. N° 49

//





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-2-

//

ARTÍCULO 4°- Conforme a sus atribuciones el Consejo Superior debe:

- a) Fijar la política general de las actividades de Posgrado para todo el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo.
- b) Dictar la reglamentación aplicable a la autoevaluación ex-ante, durante y ex-post de las carreras de posgrado.
- c) Ejercer las facultades de promoción, apoyo y control necesarias para preservar el mayor nivel académico de todas las actividades de Posgrado, sustentado en medidas conducentes a tales fines.
- d) Modificar, suspender o dar por finalizada, de oficio o a petición de parte, por resolución fundada, cualquier Carrera y actividad de Posgrado. En este supuesto el Consejo Superior, antes de resolver, deberá dar previa y amplia intervención a la Unidad Académica responsable. La resolución correspondiente se hará efectiva al finalizar un ciclo completo.
- e) Ratificar las Carreras de Posgrado aprobadas por las Unidades Académicas.
- f) Asignar las partidas de presupuesto anual para el sistema de Posgrado.

ARTÍCULO 5°- Las funciones y atribuciones del Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado están contempladas en la Ord N° 33/93-C.S.

ARTÍCULO 6°- El Consejo Asesor Permanente de Posgrado (CAPPG) funciona en el ámbito del Rectorado, Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado. Está integrado por el Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado y los Secretarios de Posgrado de todas las Unidades Académicas, sus representantes o quienes desempeñen tal función.

ARTÍCULO 7°- Son funciones del CAPPG:

- a) Asesorar sobre políticas, sistemas de evaluación, compatibilización de proyectos de Posgrado y sistema de becas y subsidios.
- b) Incentivar la publicación de los trabajos elaborados en el área de Posgrado.
- c) Asesorar para la elaboración de los sistemas de información relacionados con el Posgrado.
- d) Asesorar al Consejo Superior acerca de la elaboración, seguimiento, análisis de resultados y reformulación de Proyectos de Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado.
- e) Analizar anualmente los procedimientos y criterios para la acreditación de Carreras de Posgrado de acuerdo con la normativa vigente de la CONEAU.

Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-3-

//

- f) Generar ideas y promover la realización de actividades y estudios de Posgrado interdisciplinarios entre las distintas Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Cuyo y con otras universidades argentinas y extranjeras.
- g) Asesorar de oficio en situaciones o casos no previstos en la presente ordenanza, vinculados con el Posgrado.
- h) Promover los criterios para la priorización de proyectos de Posgrado.

ARTÍCULO 8º- Cada Unidad Académica debe contar con una Secretaría de Posgrado integrada por un Secretario/a de Posgrado asistido por un Consejo Asesor.

ARTICULO 9º- El Secretario/a de Posgrado debe ser un docente designado por el Decano y ratificado por el Consejo Directivo. Debe cumplir sus funciones con dedicación exclusiva completa o semiexclusiva y poseer estudios de Posgrado o acreditar méritos equivalentes.

ARTICULO 10 - Son funciones del Secretario de Posgrado de cada Unidad Académica:

- a) Presidir las reuniones del Consejo Asesor de Posgrado de su Unidad Académica.
- b) Organizar, promocionar, coordinar y evaluar las actividades de Posgrado de su Unidad Académica.
- c) Elaborar y elevar al Consejo Directivo las propuestas de las Carreras de Posgrado.
- d) Representar a la Unidad Académica en el Consejo Asesor Permanente de Posgrado.
- e) Coordinar las actividades de Posgrado de su Unidad Académica, con otras Unidades Académicas, con la Universidad y con otras universidades o instituciones, a través del Consejo Asesor Permanente de Posgrado.

ARTICULO 11 - El Consejo Asesor de Posgrado de cada Unidad Académica puede estar conformado preferentemente por docentes con título de Posgrado, que representen las distintas áreas o departamentos, de acuerdo con lo que disponga cada Consejo Directivo.

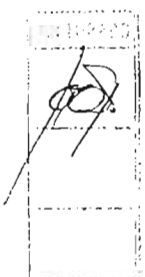
ARTÍCULO 12 - Son funciones del Consejo Asesor de Posgrado de cada Unidad Académica asistir al Secretario de Posgrado en las actividades específicas consignadas en los Artículos 7º y 10.

II - FUNCIONAMIENTO DEL POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

ARTÍCULO 13 - La Universidad Nacional de Cuyo establece distintas alternativas de Estudios de Posgrado:

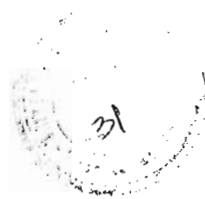
Ord. N° 49

//





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado



-4-

//

A. DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO

ARTÍCULO 14 - Las actividades de Posgrado no otorgan título adicional, sólo certificación. Se consideran actividades de Posgrado las siguientes:

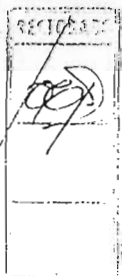
- a) ACTUALIZACIÓN: Tiene por finalidad poner al día al profesional, mediante el aporte de nuevos conocimientos humanísticos, científicos, artísticos o tecnológicos. Tal actualización significa una adecuación de su formación a la evolución de la época y el medio.
- b) PERFECCIONAMIENTO: Tiene por finalidad profundizar el conocimiento en un tema o disciplina específicos. Implica el logro de mayores competencias profesionales a través de una determinada capacitación.
- c) CAPACITACIÓN:
 - c.1) EN DOCENCIA: Tiene por finalidad la preparación de graduados universitarios en actividades pedagógicas.
 - c.2) EN INVESTIGACIÓN: Tiene por finalidad la preparación de graduados universitarios en la investigación en ciencia, tecnología, humanidades y arte.
 - c.3) EN EXTENSIÓN: Tiene por finalidad la preparación de graduados universitarios en la interacción creativa entre la Universidad y la comunidad, con el objeto de vincular el saber académico con la realidad.
 - c.4) EN GESTIÓN: Tiene por finalidad la preparación de graduados universitarios para funciones de conducción.

ARTÍCULO 15.- La organización, desarrollo y culminación de estas actividades debe regirse según las reglamentaciones internas que dicten las distintas Unidades Académicas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 16.- Para acceder a las actividades de actualización, perfeccionamiento y capacitación los aspirantes deben reunir los requisitos de admisión que establece cada proyecto educativo, el que deberá ser aprobado por la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Para garantizar el funcionamiento de estas actividades cada Unidad Académica puede acudir a aportes académicos de tasas por servicios y a la colaboración de otras personas o instituciones, según el art. 60 de la Ley de Educación Superior.

B. DE LAS CARRERAS



Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-5-

//

ARTÍCULO 18.- Las Carreras de Posgrado se clasifican en: Especialización, Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 19.- Dentro del ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo se reconocen dos modalidades de Carreras de Posgrado: a) modalidad estructurada y b) modalidad personalizada (sólo para Carreras de Maestría y Doctorado)

ARTÍCULO 20.- Las modalidades estructurada y personalizada se rigen según consta en los Anexos I y II de la presente Ordenanza.

III - CLASIFICACIÓN Y REGLAMENTACION GENERAL DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 21 .- La clasificación y reglamentación general de las Carreras de Posgrado en sus modalidades estructurada y personalizada, figuran en el Anexo I y II de la presente Ordenanza que constan de CATORCE (14) y ONCE (11) hojas, respectivamente.

ARTÍCULO 22 .- Las pautas para la elaboración, seguimiento, análisis de resultados y reformulación de Proyectos de Posgrado de Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad Nacional de Cuyo se rigen por la normativa vigente de CONEAU aceptada por el Consejo Superior, o en su defecto, por lo que establezca el Consejo Superior.

A- CARRERAS INTERINSTITUCIONALES

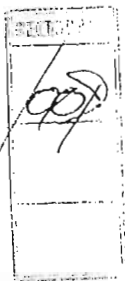
ARTÍCULO 23 .- CARRERAS ASOCIADAS. Son aquellas que tienen por objeto aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de dos o más instituciones, reuniendo, en un esfuerzo conjunto, recursos humanos y materiales suficientes para desarrollar una actividad de Posgrado. Para la aprobación de estas carreras es imprescindible la firma de un convenio por parte de las instancias máximas de gobierno de cada una de las instituciones participantes. En el convenio deben especificarse los aspectos organizativos y académicos, los aportes de cada institución interviniente, la presentación formal a los efectos de la acreditación y el otorgamiento de los títulos correspondientes.

ARTÍCULO 24 .- CARRERAS CONTRATADAS. Son aquellas aprobadas en una institución y desarrolladas por la misma en otra institución receptora. Su objetivo primordial es la formación de masa crítica en la institución receptora, para un posterior desarrollo de carreras con carácter independiente, por lo cual, el dictado es a término. El Cuerpo Académico debe ser el mismo que dicta el programa en la institución de origen. Si la institución es argentina, la carrera debe estar autorizada por el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología y/o acreditada, si es extranjera, debe estar acreditada o evaluada en el país de origen. Para la aprobación de estas carreras es imprescindible la existencia de un Acta Acuerdo específica entre las instituciones participantes. En ésta deben especificarse los aspectos organizativos y académicos, los aportes de cada institución interviniente.

B- BECAS

Ord. N° 49

//





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-6-

//

ARTÍCULO 25.- La Universidad Nacional de Cuyo debe promover el otorgamiento de becas para la realización de Carreras de Posgrado en las distintas Unidades Académicas, a las que pueden sumarse las que conceda cada carrera.

IV - OTRAS CONSIDERACIONES

ARTÍCULO 26.- Cada Unidad Académica reglamentará las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27.- Derogar las Ordenanzas Nros. 15/2000 C.S., 63/2001- C.S., y 16/2002 C.S.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Dr. Carlos E. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 49
OA.MN./cv.
REGLAMENTO DE POSGRADO (gral. cvgil)

ES COPIA





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-1-

REGLAMENTO DE CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO, Modalidad Estructurada, elaborado por el Consejo Asesor Permanente de Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo.

CAPÍTULO I PRELIMINARES

I.1.- NORMATIVA APLICABLE

I.1.1 La normativa aplicable a las Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado de modalidad estructurada está contenida en el presente Reglamento.

I.1.2 Se entiende como modalidad estructurada la que presentan aquellas carreras que se elaboran de acuerdo con una forma, contenido y duración determinados. Ello implica un plan de estudio que contenga:

- a) Condiciones de ingreso y egreso.
- b) Objetivos.
- c) Contenidos obligatorios y optativos.
- d) Sistemas de evaluación, elaborados en función de una concepción y una toma de posición determinada respecto de cómo se construye el conocimiento y qué insumos requiere cada espacio curricular previsto. Todo ello teniendo en cuenta la política de desarrollo institucional de la Universidad y de la Unidad Académica correspondiente, para lograr determinados perfiles con referencia a un título por otorgar.

I.2.- TIPOS DE CARRERAS

I.2.1 **ESPECIALIZACIÓN:** Tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Debe estructurarse en un plan de estudios que garantice un adecuado equilibrio entre teoría y práctica, con una duración mínima de TRESCIENTAS SESENTA (360) horas reales dictadas. Conduce al otorgamiento de un título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-2-

//


I.2.2 MAESTRÍA: Tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación académica y profesional para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. Debe estructurarse en un plan de estudios que garantice un adecuado equilibrio entre teoría y práctica, con una duración mínima de QUINIENTAS CUARENTA (540) horas reales dictadas, más CIENTO SESENTA (160) horas destinadas a tutorías y tareas de investigación. Esta carga horaria no incluye el tiempo destinado a la elaboración de la Tesis. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magister o Master, con especificación precisa de una disciplina o de un área disciplinaria o interdisciplinaria.


I.2.3 DOCTORADO: Tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurar, en un marco de excelencia académica. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctor.

I.3.- AUTORIDADES Y CUERPO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS

I.3.1 Cada una de las Carreras de modalidad estructurada se encuentra a cargo de un Cuerpo Académico propio, responsable de su desarrollo, el cual puede estar conformado por el Director del programa, Comité Académico, Cuerpo Docente y Directores de Tesis u otros con funciones equivalentes. Su número y dedicación a la carrera responden a las necesidades y complejidades de cada Posgrado. Sus integrantes deben poseer, como mínimo, una formación de Posgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera. En casos excepcionales la ausencia de estudios de posgrado puede reemplazarse por una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes e investigadores. El criterio de excepción debe aplicarse con mayor flexibilidad al comienzo del proceso de acreditación a los fines de posibilitar la gradualidad necesaria para la conformación del Cuerpo Docente requerido por el sistema. Dicho Cuerpo Académico depende de la Secretaría de Posgrado, u órgano equivalente, de la Unidad Académica pertinente.

I.3.2 Pautas de análisis, evaluación y ponderación para la determinación del mérito equivalente.


Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. María Victoria Gómez de Érice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado



ANEXO I

-3-

//

- a) Trayectoria académica, científica o artística destacada, desarrollada en su actividad profesional evaluada a través de sus publicaciones, edición de libros, patentes, obras, etc. En caso de Directores de Tesis, la mencionada trayectoria debe estar vinculada al tema de la Tesis.
- b) Trayectoria en la dirección de proyectos de investigación con resultados concretos que puedan evaluarse.
- c) Dirección de docentes en formación (o becarios graduados) en proyectos de Tesis de Posgrado.
- d) Dictado de cursos y seminarios de Posgrado.
- e) Dictado de conferencias en sesiones de su disciplina.
- f) Antecedentes como miembros de comisiones asesoras de evaluación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y/o artística.

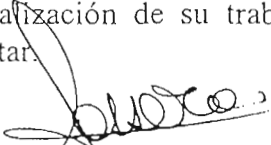
Cada Unidad Académica reglamenta el procedimiento correspondiente.

I.3.3 El Director de la Carrera y el Comité Académico son designados por el Consejo Directivo.

I.3.4 El Director de Carrera administra la carrera de Especialización, Maestría y Doctorado, según corresponda, organizadas bajo la modalidad estructurada. Cuenta con un Comité Académico de apoyo. Es su responsabilidad lograr el desarrollo de la Carrera de Posgrado en niveles de excelencia, en forma armónica con las oportunidades y requerimientos actuales y futuros de la Universidad y proponer al Comité Académico el Cuerpo Docente.

I.3.5 El Comité Académico está integrado por representantes ad-hoc, vinculados con la temática de la Carrera y tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar la asistencia técnica en el diseño, desarrollo y seguimiento del proyecto de referencia de modo de contribuir a la optimización de los recursos vinculados con la misión de la Carrera y aprueba el Cuerpo Docente a propuesta del Director.
- b) Proponer al Consejo Directivo la aprobación, rechazo o modificación del plan de trabajo y tema de la Tesis presentados por el aspirante.
- c) Proponer al Consejo Directivo, a través de la Secretaria de Posgrado o su órgano equivalente, la aceptación o no del Director de Tesis (y del Codirector si correspondiera)
- d) Evaluar conjuntamente con el Director de Tesis el progreso del candidato en la realización de su trabajo y, si fuera negativo, proponer las medidas a adoptar.


Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado



ANEXO I

-4-

//

- e) Asesorar al Consejo Directivo en la designación del Jurado encargado de evaluar el trabajo de Tesis y la defensa del mismo.
- f) Determinar el otorgamiento de mérito equivalente.

I.3.6 El Cuerpo Docente, elegido a través de mecanismos y perfiles previamente establecidos, está integrado por los profesores que tienen a su cargo el dictado de los estudios correspondientes a cada carrera, responsabilizándose de los auxiliares de docencia e investigación que eventualmente colaboren. Se los considera según dos categorías: profesor estable y profesor invitado.

- a) Son profesores estables aquellos docentes asignados a la Carrera que forman parte del plantel docente de la Universidad que la ofrece y los que, provenientes de otras instituciones, tienen funciones tales como dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o co-dirección de Tesis y participación en proyectos de investigación. Deben constituir por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Cuerpo Académico.
- b) Son profesores invitados aquellos docentes que asumen, eventualmente, parte de una actividad académica de la Carrera.

CAPÍTULO II ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN

II.1.- CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN

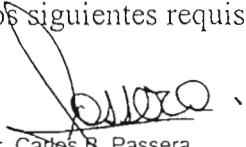
Para acceder a los estudios de Especialización, Maestría y/o Doctorado de modalidad estructurada se requiere:

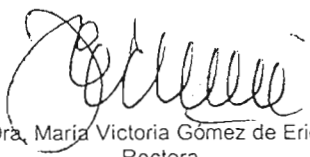
- a) Presentar la solicitud de admisión acompañada de toda la documentación requerida, dentro de los plazos que establezca cada Unidad Académica.
- b) Ser admitido por el Comité Académico de la Carrera, quien selecciona a los aspirantes de acuerdo con los criterios fijados. Puede requerir una entrevista.

II.2.- CRITERIOS DE ADMISIÓN

A fin de determinar la competencia del postulante para ser inscripto en la Carrera, el Comité Académico evalúa las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los siguientes requisitos:




Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-5-

//

- a) Ser egresado de una universidad argentina o extranjera con título universitario de grado afín a la carrera a que aspira, cuya obtención se derive de un plan de estudios de no menos de cuatro años de duración o cumplir los requisitos de excepción previstos en el Artículo 87 Inc. c) del Estatuto Universitario, a criterio del Comité Académico de la Carrera. En caso de estudiantes extranjeros su admisión no significa reválida de título de grado ni lo habilita para ejercer la profesión en el País.
- b) Relación científica con el área, para el caso de que el aspirante posea un título de grado diferente del título de base de la carrera a que aspira.
- c) Aprobar las condiciones de ingreso que establezca la carrera.
- d) Acreditar dominio funcional del idioma castellano.

II.3.- LEGALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS. ACREDITACIÓN DE LAS COPIAS DE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS ANALÍTICOS.

II.3.1 Los títulos de grado y de posgrado deben estar debidamente legalizados por la universidad de origen. Los respectivos certificados analíticos deben ser expedidos por la facultad donde se obtuvo el título, en los que deben figurar las calificaciones obtenidas en cada asignatura.

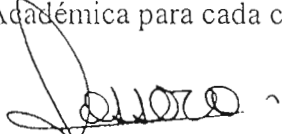
II.3.2 Para el caso del solicitante cuyo título haya sido otorgado por una universidad extranjera, esta legalización debe ser efectuada por la universidad de origen, el Ministerio de Cultura y Educación de su país o su equivalente, y por la Embajada Argentina sita en el país de origen. Si el país no se encuentra inscripto en la apostilla de La Haya, el trámite concluye en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina en Buenos Aires.

II.3.3 El solicitante debe presentar copia de estos documentos autenticada por autoridad competente. En caso de no estarlo, la Secretaría de Posgrado de cada Unidad Académica acredita las fotocopias a la vista de los originales que devuelve al interesado.

II.4.- INSCRIPCIÓN

II.4.1 Para cada carrera se abre un período de inscripción de aspirantes durante el cual los interesados deben presentar la documentación que establezca cada Unidad Académica para cada convocatoria.




Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N°

49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-6-

//

II.4.2 Las Carreras de modalidad estructurada tienen dos tipos de cupos que se establecen antes del llamado a inscripción: máximo y mínimo.

II.4.3 La inscripción se otorga por el lapso en que se desarrolle el Ciclo en el que el alumno se ha inscripto.

II.4.4 Son causales de baja en la Carrera:

- a) La desaprobación en segunda instancia de las actividades regulares.
- b) El incumplimiento en la presentación del proyecto de Trabajo Final o de Tesis y de los informes de avance correspondientes en los plazos establecidos.
- c) La desaprobación en segunda instancia del Trabajo de Tesis.

II.4.5 En el caso en que el alumno es dado de baja puede solicitar la readmisión. Para ello debe cumplir con los mismos procedimientos exigidos en la primera instancia y abonar los aranceles vigentes al momento de la readmisión. Este trámite debe formalizarse fehacientemente ante la Secretaría de Posgrado o su órgano equivalente, en cada Unidad Académica.

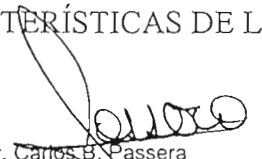
CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE ESTUDIOS


III.1.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Para obtener el título de Especialista, Magister o Doctor se requiere:

- a) La aprobación de las obligaciones curriculares del Plan de Estudio de la Carrera.
- b) La elaboración, presentación y aprobación, por parte de un jurado ad-hoc de un Trabajo Final, una Tesis de Maestría o una Tesis de Doctorado, según corresponda, de carácter individual, previamente aceptado por el Comité Académico de la Carrera. En el caso de la Tesis de Doctorado, debe significar aportes originales en el campo elegido.
- c) Para las Carreras de Maestría y Doctorado, la defensa de la Tesis ante el jurado tiene carácter público.

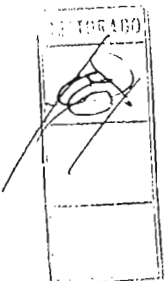
III.2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS


Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-7-

//

III.2.1 Los títulos correspondientes son otorgados por la Universidad Nacional de Cuyo. En el diploma debe constar el nombre de la carrera realizada y la(s) unidad(es) académica(s) interviniente(s).

III.2.2 Concluidos los estudios, la Secretaría de Posgrado o su órgano equivalente, gestiona ante el Consejo Directivo de la Facultad una resolución que aprueba lo actuado por el Jurado.

III.2.3 La tramitación del diploma debe ser iniciada personalmente por cada interesado de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad Nacional de Cuyo o por representante debidamente autorizado.

III.3.- EVALUACIÓN DE LAS CARRERAS

Las Carreras de Posgrado poseen dos tipos de evaluación: una autoevaluación y una evaluación externa.

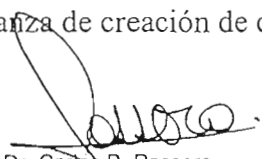
- a) La autoevaluación, realizada según la normativa vigente y llevada a cabo por la Secretaría de Posgrado en conjunto con el Cuerpo Académico de la Carrera, tiene por objeto destacar los logros y detectar áreas deficitarias o críticas. Sus resultados son utilizados en el mejoramiento del desempeño académico institucional.
- b) La evaluación externa es exigida por Ley de Educación Superior y es realizada periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) con el objeto de proceder a la acreditación y categorización de las Carreras.


III.4.- SUPERVISIÓN ACADÉMICA

La supervisión académica está a cargo del Comité Académico de la Carrera, que informa a la Secretaría de Posgrado sobre cualquier anomalía detectada y propone las medidas de corrección que considere necesarias.

III.5.- PLAN DE ESTUDIOS

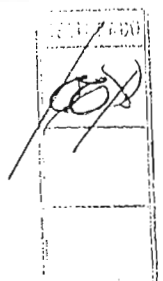
III.5.1 El Plan de Estudios de las Carreras de esta modalidad se organiza en torno a una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades que establece la Ordenanza de creación de cada Carrera.


Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//



40



41

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-8-

//

III.5.2 Con respecto a la carga horaria (horas reloj) se consideran dos categorías:

- a) Horas presenciales, las horas reales dictadas (tiempo destinado a clases, seminarios o trabajos prácticos)
- b) Horas no presenciales, las horas de tutoría (tiempo destinado para realizar reuniones de consulta y asesoramiento), horas de investigación (tiempo destinado al estudio, rastreo y consulta de bibliografía, trabajo de campo) y otras actividades académicas concomitantes.

III.6.- CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Cada Unidad Académica reglamenta el calendario de actividades de su oferta de Carreras de Posgrado.

III.7.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS. EQUIVALENCIAS

Se define como crédito académico la unidad de medida de los cursos, asignaturas o módulos, teniendo en cuenta su intensidad, duración, calidad y pertinencia. Su valor para la acreditación en el Plan de Estudios de la Carrera es ponderado por el Comité Académico de cada Carrera.

III.7.1 Un crédito académico equivale a QUINCE (15) horas reales dictadas y evaluadas.

III.7.2 Cuando los alumnos hayan cursado y aprobado con anterioridad cursos, asignaturas o módulos en Carreras de Posgrado con objetivos, contenidos, bibliografía y carga horaria similares a los establecidos en el Plan de Estudios de la Carrera, pueden solicitar su acreditación y ser eximidos.

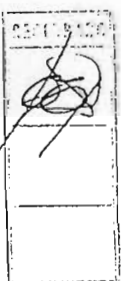
Para ello los interesados deben solicitarlo expresamente a la Secretaría de Posgrado, aportando todos los elementos que permitan juzgar los contenidos y calidad de la actividad desarrollada.

III.7.3 El Comité Académico de cada Carrera analiza y determina por acta fundada la viabilidad total o parcial de la solicitud.

III.8.- REGULARIDAD Y PERMANENCIA

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado



ANEXO I

-9-

//

III.8.1 En las Carreras de Especialización, Maestría o Doctorado de modalidad estructurada no existe la categoría de alumno libre.

III.8.2 Para aprobar cada actividad curricular el alumno debe cumplir con todas las obligaciones correspondientes establecidas en el Plan de Estudios.

III.8.3 La aprobación de la suma de las actividades curriculares, sin estar inscripto en la carrera, no implica el otorgamiento del título.

III.8.4 Se deja constancia de cada evaluación en Actas de Evaluación Final que la Secretaría de Posgrado de Cada Unidad Académica confecciona a tal efecto. En las mismas figura la totalidad de los alumnos inscriptos en la asignatura o estructura modular (incluso los extracurriculares) con los datos correspondientes sobre condición de regularidad y resultados de la evaluación.

CAPÍTULO IV DIRECTOR DE TESIS

IV.1.-PROPUESTA

En las Carreras de Maestría y de Doctorado, el alumno debe proponer un Director de Tesis para que lo asesore durante el proceso de elaboración de la misma.

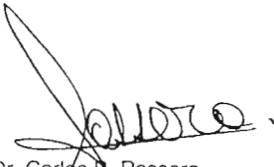
IV.2.- ELECCIÓN

El Director y/o Codirector de Tesis debe tener el mismo título de posgrado al que aspira el postulante o mérito equivalente.


IV.3.- REQUISITOS

Para ser aceptado por el Comité Académico, el Director de Tesis debe reunir los siguientes requisitos:

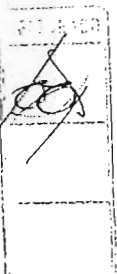
- Poseer título equivalente al de la Carrera de referencia o mérito equivalente.
- Ser director, profesor o investigador con reconocida versación en el Área Disciplinar.
- Poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos.


Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49


Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

//





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado



ANEXO I

-10-

//

IV.4.- FUNCIONES

Son funciones del Director de Tesis:

- a) Asesorar al maestrando/doctorando en la elección del tema de Tesis. En el caso de una Tesis de Doctorado, debe constituir un aporte original a la cuestión en estudio.
- b) Orientar al alumno en la confección del Proyecto de Tesis.
- c) Asesorar al maestrando/doctorando en todo lo referente a la elaboración de su trabajo de investigación y, en especial, sobre la metodología a emplear y las fuentes a utilizar.
- d) Supervisar la investigación del maestrando/doctorando y aprobar los avances anuales de Tesis correspondientes.
- e) Informar al Comité Académico de la Carrera acerca de las actividades del candidato, toda vez que éste lo requiera.
- f) Informar a la Secretaría de Posgrado o su órgano equivalente, acerca de las actividades pertinentes del candidato, incluyéndose la aprobación del avance de Tesis y la asistencia a las reuniones de dirección.
- g) Otorgar, una vez concluido el trabajo de Tesis, autorización para su presentación.

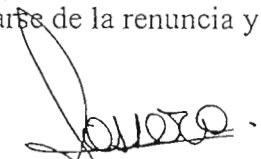
IV.5.- NÚMERO MÁXIMO DE TESIS A CARGO DE UN DIRECTOR DE TESIS


Cada Director puede dirigir hasta cinco Tesis simultáneamente, incluyendo las de otras Carreras de Posgrado.

IV.6.- CAMBIO DE DIRECTOR

IV.6.1 Durante el desarrollo de su trabajo el alumno puede, por razones justificadas, solicitar el cambio del Director de Tesis. Esta propuesta es resuelta por el Comité Académico de la Carrera.

IV.6.2 El Director de Tesis puede renunciar a su función, por razones justificadas, comunicándolo al Comité Académico. En tal caso, el alumno debe notificarse de la renuncia y proponer un nuevo Director.


Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-11-

//

CAPÍTULO V
EVALUACIÓN FINAL DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

V.1.- CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN

V.1.1 Es requisito de egreso la presentación, aprobación y defensa de un Trabajo Final de carácter integrador relacionado con el área de especialización, previamente aceptado por el Comité Académico de la Carrera.

V.1.2 El producto final consiste en un trabajo que profundice el tema o área de estudio.

- a) La elaboración del mismo es de carácter individual y puede realizarse con la guía de un miembro del Cuerpo Docente.
- b) La valoración de los antedichos requisitos compete a los miembros de un Jurado que se constituye al efecto.

V.2.- CARRERA DE MAESTRÍA

En la carrera de Maestría, es requisito de egreso la presentación, aprobación y defensa oral y pública de un trabajo, proyecto, obra o Tesis de Maestría de carácter individual, previamente aceptado por el Comité Académico de la Carrera. El campo elegido puede ser un área del conocimiento diferente de la del título de grado.

V.3.- CARRERA DE DOCTORADO

Es requisito de egreso la presentación, aprobación y defensa oral y pública de una Tesis de Doctorado de carácter individual que signifique aportes originales en el campo elegido, previamente aceptada por el Comité Académico de la Carrera, que se realice bajo la supervisión de un Director de tesis. El campo elegido puede ser en un área diferente a la del título de grado.

V.4.- CONSTITUCIÓN DEL JURADO

V.4.1 El jurado encargado de evaluar los Trabajos Finales de Especialización y las Tesis de Maestría y Doctorado debe estar constituido por no menos de tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes que pueden ser



Dr. Carlos R. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-12-

//

de la Universidad Nacional de Cuyo, de otras universidades argentinas o extranjeras o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema por evaluar. Todos ellos deben poseer título igual o superior al nivel que se otorga o poseer mérito equivalente, según el caso. Uno de ellos debe ser externo a la Institución.

Su nombramiento corresponde al Consejo Directivo de cada Unidad Académica, a propuesta del Comité Académico de la carrera. Esta decisión puede ser apelada por el candidato dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de ser notificado.

En caso de ser necesario el reemplazo de un miembro titular se incorporan los suplentes siguiendo el orden con el cual fueron designados, sin mediar nueva resolución.

Si algún miembro del Jurado renuncia a su designación debe presentar una nota fundamentada. Para su reemplazo se sigue con el procedimiento indicado precedentemente.

V.4.2 El Director puede asistir a las reuniones del Jurado con voz pero sin voto, a su requerimiento o por invitación del Jurado. Si el codirector pertenece a la misma área disciplinaria que el Director, sólo puede asistir a estas reuniones en caso de ausencia del mismo. Cuando el codirector pertenece a un área disciplinaria distinta de la del Director, también puede asistir a las reuniones del Jurado con voz, pero sin voto, a su requerimiento o por invitación del Jurado.

El Presidente del Jurado es electo por los miembros del Tribunal en la reunión previa a la defensa.

V.5.- APROBACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO

Si la mayoría de los miembros del Tribunal aprueba el Trabajo Final Escrito (en caso de Especialización) o el trabajo escrito de Tesis (en caso de Maestría o Doctorado), la Secretaría de Posgrado fija la fecha para que el alumno lo defienda en forma oral en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-13-

//

V.6.- NO APROBACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO

Si la mayoría de los miembros del Jurado no aprueba el Trabajo Final Escrito (en caso de Especialización) o el trabajo escrito de Tesis (en caso de Maestría o Doctorado) el alumno puede volver a elaborarlo y presentarlo nuevamente, transcurrido un lapso no mayor de un año. El trabajo reelaborado debe volver a ser examinado por el mismo Jurado, quien emite un nuevo dictamen.

V.7.- DEFENSA ORAL DE LA TESIS

V.7.1 La Tesis debe ser defendida de modo oral y público ante el mismo Jurado que haya aprobado el trabajo.

V.7.2 Corresponde al Presidente del Tribunal coordinar todo lo referente al desarrollo de la sesión de defensa oral de la Tesis, así como disponer, de acuerdo con los restantes miembros, la presencia del Director en la mesa académica.

V.8.- CALIFICACIÓN

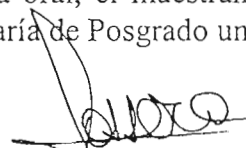
Concluida la defensa de la Tesis, el Tribunal, en sesión secreta, procede a extender el acta correspondiente, que suscriben todos los miembros, donde figura por separado los conceptos que respectivamente merezcan el trabajo escrito y la defensa oral. De ambos se hace una sola calificación que responde a la siguiente gradación:

“No Aprobado”, “Bueno”, “Muy Bueno”, “Distinguido”, “Sobresaliente” y “Sobresaliente con Mención de Honor”.

Una vez terminada la sesión, el Tribunal procede a la lectura del acta haciendo pública la calificación obtenida. En todos los casos el dictamen es inapelable.

V.9.- DESAPROBACIÓN DE LA DEFENSA

Si la mayoría de los miembros del Jurado desapruueba la Tesis en el acto de su defensa oral, el maestrando/doctorando puede, por una única vez, solicitar a la Secretaría de Posgrado una nueva fecha para reiterar la defensa.


Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-14-

//

V.10.- RESPONSABILIDAD POR LAS OPINIONES VERTIDAS POR EL POSGRADUANDO

Las opiniones vertidas por el posgraduando, antes o después de la aprobación de su Trabajo Final o Tesis, según corresponda, en ocasión de su defensa o en cualquier publicación derivada de la misma, son de exclusiva responsabilidad del autor y no comprometen a la Universidad Nacional de Cuyo ni a los miembros del Tribunal de Tesis.

CAPÍTULO VI ARANCELES

VI.1.- OBJETO Y CONFORMACIÓN

VI.1.1 Las Carreras de modalidad estructurada son aranceladas con el objeto de garantizar el financiamiento de sus actividades. Para ello, el Comité Académico, el Director de la Carrera y la Secretaría de Posgrado de cada Unidad Académica fijan los montos correspondientes al momento de presentarla para su aprobación.

VI.1.2 Las obligaciones arancelarias con la Facultad, corren a partir del momento de la inscripción y sólo cesan cuando el alumno culmina con su Carrera o cuando decida suspender los estudios.

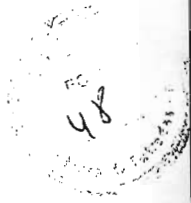
VI.1.3 En caso de que el alumno decida abandonar la Carrera con posterioridad a su inscripción o reinscripción, debe informarlo a la Secretaría de Posgrado mediante nota donde exprese su decisión. En caso contrario, continúa siendo alumno de la Carrera con el consiguiente cargo de los aranceles que se devenguen de allí en adelante y hasta la fecha en que haya comunicado efectivamente su renuncia.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO II

-1-

REGLAMENTO DE CARRERAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO, Modalidad Personalizada, elaborado por el Consejo Asesor Permanente de Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo.

CAPÍTULO I PRELIMINARES

I.1.- NORMATIVA APLICABLE

I.1.1 La normativa aplicable a las Carreras de Maestría y Doctorado de modalidad personalizada está contenida en el presente Reglamento.

I.1.2 Se entiende como modalidad personalizada la que presentan Carreras de Maestría y de Doctorado en las cuales el plan de estudios del posgraduando es presentado por el director de Tesis y aprobado por el Comité Académico de la Carrera, en función de la temática de Tesis elegida por el maestrando o doctorando. Todo ello teniendo en cuenta la política de desarrollo institucional establecida por la Universidad y la Unidad Académica correspondiente, para lograr determinados perfiles con referencia a un título a otorgar.

I.2.- TIPOS DE CARRERAS

I.2.1 MAESTRIA: Tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación académica y profesional para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magister o Master, con especificación precisa de una disciplina o de un área disciplinaria o interdisciplinaria.

I.2.2 DOCTORADO: Tiene por objeto la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurar, en un marco de excelencia académica. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctor.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO II

-2-

//

1.3.- AUTORIDADES Y CUERPO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS

I.3.1 Cada una de las Carreras de modalidad personalizada cuenta con un Comité Académico y un Cuerpo Docente conformado por los Directores de Tesis. Sus integrantes deben poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera. En casos excepcionales la ausencia de estudios de posgrado puede reemplazarse por una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes e investigadores.

1.3.2. Pautas de análisis, evaluación y ponderación para la determinación del mérito equivalente.

- a) Trayectoria académica, científica o artística destacada, desarrollada en su actividad profesional evaluada a través de sus publicaciones, edición de libros, patentes, obras, etc. En caso de directores de Tesis, la mencionada trayectoria debe estar vinculada al tema de la misma.
- b) Trayectoria en la dirección de proyectos de investigación con resultados concretos que puedan evaluarse.
- c) Dirección de docentes en formación (o becarios graduados) en proyectos de Tesis de Posgrado.
- d) Dictado de cursos y seminarios de Posgrado.
- e) Dictado de conferencias en sesiones de su disciplina.
- f) Antecedentes como miembros de comisiones asesoras de evaluación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y/o artística.

Cada Unidad Académica reglamenta el procedimiento correspondiente.

I.3.3 Los Directores de Tesis y el Comité Académico son designados por el Consejo Directivo de cada Unidad Académica.

I.3.4 El Comité Académico está integrado por representantes *ad-hoc*, vinculados con la temática de la Carrera y tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar la asistencia técnica en el diseño, desarrollo y seguimiento del proyecto de referencia de modo de contribuir a la optimización de los recursos vinculados con la misión de la Carrera.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I I

-3-

//

- b) Proponer al Consejo Directivo la aceptación o no del postulante y del director de Tesis (y del codirector si correspondiera)
- c) Proponer al Consejo Directivo la aprobación, rechazo o modificación del plan de trabajo y tema de la Tesis presentados por el aspirante con el asesoramiento y conformidad del Director de Tesis.
- d) Evaluar conjuntamente con el director de Tesis el progreso del candidato en la realización de su trabajo y, si fuera negativo, proponer las medidas a adoptar.
- e) Asesorar al Consejo Directivo en la designación del Jurado encargado de evaluar el trabajo de Tesis y la defensa del mismo.
- f) Determinar el otorgamiento de mérito equivalente.

CAPÍTULO II
ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN

II.1.- CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN

Para acceder a los estudios de Maestría y/o Doctorado de modalidad personalizada se requiere:

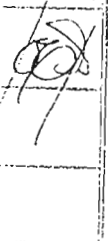
- a) Presentar la solicitud de admisión acompañada de toda la documentación requerida, dentro de los plazos que establezca cada Unidad Académica.
- b) Ser admitido por el Comité Académico de la Carrera, quien selecciona a los aspirantes de acuerdo con los criterios fijados. Puede requerir una entrevista.

II.2.- CRITERIOS DE ADMISIÓN

A fin de determinar la competencia del postulante para ser inscripto en la Carrera, el Comité Académico evalúa las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- (a) Ser egresado de una universidad argentina o extranjera con título universitario de grado afín a la carrera a que aspira, cuya obtención se derive de un plan de estudios de no menos de cuatro años de duración o cumplir los requisitos de excepción previstos en el Artículo 87 Inc. c) del Estatuto Universitario, a criterio del Comité Académico de la Carrera. En caso de estudiantes extranjeros su admisión no significa reválida de título de grado ni lo habilita para ejercer la profesión en el País.
- (b) Relación científica con el área, para el caso de que el aspirante posea un título de grado diferente del título de base de la carrera a que aspira.

REGISTRADO



Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I I

-4-

//

- (c) Aprobar las condiciones de ingreso que establezca la carrera.
- (d) Acreditar dominio funcional del idioma español.

II.3.- LEGALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS. ACREDITACIÓN DE LAS COPIAS DE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS ANALÍTICOS.

II.3.1 Los títulos de grado y de posgrado deben estar debidamente legalizados por la universidad de origen. Los respectivos certificados analíticos deben ser expedidos por la facultad donde se obtuvo el título, figurando en ellos las calificaciones obtenidas en cada asignatura.

II.3.2 Para el caso del solicitante cuyo título haya sido otorgado por una universidad extranjera, esta legalización debe ser efectuada por la Universidad de origen, el Ministerio de Cultura y Educación de su país o su equivalente, y por la Embajada Argentina sita en el país de origen. Si el país no se encuentra inscripto en la apostilla de La Haya, el trámite concluye en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina en Buenos Aires.

II.3.3 El solicitante debe presentar copia de estos documentos autenticada por autoridad competente. En caso de no estarlo, la Secretaría de Posgrado de cada Unidad Académica acredita las fotocopias a la vista de los originales que devuelve al interesado.

II.4.- INSCRIPCIÓN.

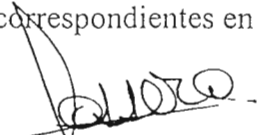
Para cada carrera se abre un período de inscripción de aspirantes durante el cual los interesados deben presentar la documentación que la Unidad Académica establezca para cada convocatoria.

II.5.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN.

II.5.1 La inscripción se otorga por el lapso en que se desarrolla el Ciclo en el que el alumno se ha inscripto.

II.5.2 Es causal de baja en la carrera:

El incumplimiento en la presentación del proyecto de Tesis y de los informes de avance correspondientes en los plazos establecidos.


Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo


Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado



ANEXO II

-5-

//

II.6.- READMISIÓN

En el caso en que el alumno es dado de baja puede solicitar la readmisión. Para ello debe cumplir con los mismos procedimientos exigidos en la primera instancia y abonar los aranceles vigentes al momento de la readmisión. Este trámite debe formalizarse fehacientemente ante la Secretaría de Posgrado u órgano equivalente de cada Unidad Académica.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE ESTUDIOS

III.1.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

En el caso de carreras de modalidad personalizada para obtener el título de Magister o Doctor se requiere:

La elaboración, presentación y aprobación, por parte de un jurado *ad-hoc* de una Tesis de Maestría o Doctorado, según corresponda, de carácter individual, previamente aceptado por el Comité Académico de la Carrera. En el caso de la Tesis de Doctorado, debe significar aportes originales en el campo elegido. En ambos casos la defensa de la Tesis ante el jurado tiene carácter público.

III.2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS

III.2.1 Los títulos correspondientes son otorgados por la Universidad Nacional de Cuyo. En el diploma debe constar el nombre de la carrera realizada y la(s) unidad(es) académica(s) interviniente(s).

III.2.2 Concluidos los estudios, la Secretaría de Posgrado o su órgano equivalente, gestiona ante el Consejo Directivo de la Facultad una resolución que aprueba lo actuado por el Jurado.

III.2.3 La tramitación del diploma debe ser iniciada personalmente por cada interesado de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad Nacional de Cuyo o por representante debidamente autorizado.

III.3.- EVALUACIÓN DE LAS CARRERAS

Las Carreras de Posgrado poseen dos tipos de evaluación: una autoevaluación y una evaluación externa.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Ord. N° 49



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO II

-6-

//

- (a) La autoevaluación, realizada según la normativa vigente y llevada a cabo por la Secretaría de Posgrado o su órgano equivalente, en conjunto con el Cuerpo Académico de la Carrera, tiene por objeto destacar los logros y detectar áreas deficitarias o críticas. Sus resultados son utilizados en el mejoramiento del desempeño académico institucional.
- (b) La evaluación externa es exigida por Ley de Educación Superior y es realizada periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) con el objeto de proceder a la acreditación y categorización de las Carreras.

III.4.- SUPERVISIÓN ACADÉMICA

La supervisión académica está a cargo del Comité Académico de la Carrera, que informa a la Secretaría de Posgrado sobre cualquier anomalía detectada y propone las medidas de corrección que considere necesarias.

III.5.- PLAN DE ESTUDIOS

El Plan de Estudios de las Carreras de Maestría y Doctorado de modalidad personalizada, es presentado por el postulante, avalado por el Director de Tesis y aprobado por el Comité Académico de la Carrera, en función de la temática de Tesis elegida por el maestrando o doctorando. En ambos casos, el posgraduando debe acreditar estudios sobre epistemología y metodología de la investigación.

III.6.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS. EQUIVALENCIAS

En las Carreras de Maestría y Doctorado personalizadas, en aquellos casos en que el aspirante certifique una relevante carrera como investigador y docente, el Comité Académico de cada Carrera puede establecer, mediante acta fundada, un régimen especial de exigencias para la obtención del título. En estos casos la Tesis debe ser expuesta y defendida frente a académicos con mayoría de externos a la institución.

CAPÍTULO IV
DIRECTOR DE TESIS

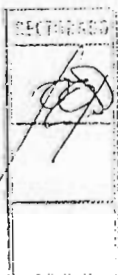
IV.1.- PROPUESTA

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//





//

En las Carreras de Maestría y Doctorado de modalidad personalizada el alumno debe proponer un Director de Tesis para que lo asesore durante el proceso de elaboración de la misma.

IV.2.- ELECCIÓN

El Director y/o Codirector de Tesis debe tener el mismo título de posgrado al que aspira el postulante o mérito equivalente.

IV.3.- REQUISITOS

Para ser aceptado por el Comité Académico, el Director de Tesis debe reunir los siguientes requisitos:

- (a) Poseer título equivalente al de la carrera de referencia o mérito equivalente.
- (b) Ser director, profesor o investigador con reconocida versación en el tema.
- (c) Poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos.

IV.4.- FUNCIONES

Son funciones del Director de Tesis:

- a) Asesorar al maestrando/doctorando en la elección del tema de Tesis. En el caso de una Tesis de Doctorado, debe constituir un aporte original a la cuestión en estudio.
- b) Orientar al alumno en la confección del proyecto de Tesis.
- c) Asesorar al maestrando/doctorando en todo lo referente a la elaboración de su trabajo de investigación y, en especial, sobre la metodología a emplear y las fuentes a utilizar.
- d) Supervisar la investigación del maestrando/doctorando y aprobar los avances anuales de Tesis correspondientes.
- e) Informar al Comité Académico de la Carrera acerca de las actividades del candidato, toda vez que éste lo requiera.
- f) Informar a la Secretaría de Posgrado o al órgano equivalente, acerca de las actividades pertinentes del candidato, incluyéndose la aprobación del avance de Tesis y la asistencia a las reuniones de dirección.
- g) Otorgar, una vez concluido el trabajo de Tesis, autorización para su presentación.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO II

-8-

//

CAPÍTULO V
EVALUACIÓN FINAL DE LAS CARRERAS DE POSGRADO DE MODALIDAD
PERSONALIZADA

V.1 CARRERA DE MAESTRÍA

Es requisito de egreso la presentación, aprobación y defensa oral y pública de un trabajo, proyecto, obra o Tesis de maestría de carácter individual, previamente aceptado por el Comité Académico de la Carrera.

V.2.- CARRERA DE DOCTORADO

Es requisito de egreso la presentación, aprobación y defensa oral y pública de una Tesis de Doctorado de carácter individual que signifique aportes originales en el campo elegido, previamente aceptada por el Comité Académico de la Carrera, que se realice bajo la supervisión de un Director de Tesis. El campo elegido puede ser en un área diferente a la del título de grado.

V.3.- CONSTITUCIÓN DEL JURADO

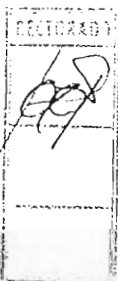
V.3.1 El jurado encargado de evaluar las Tesis de Maestría y Doctorado debe estar constituido por no menos de tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes que pueden ser de la Universidad Nacional de Cuyo, de otras universidades argentinas o extranjeras o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema de la Tesis. Todos ellos deben poseer título igual o superior al nivel que se otorga o poseer mérito equivalente, según el caso. Al menos uno de ellos debe ser externo a la Institución.

Su nombramiento corresponde al Consejo Directivo de cada Unidad Académica, a propuesta del Comité Académico de la Carrera. Esta decisión puede ser apelada por el candidato dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de ser notificado.

En caso de ser necesario el reemplazo de un miembro titular se incorporan los suplentes siguiendo el orden con el cual fueron designados, sin mediar nueva resolución.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo



Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO II

-9-

//

V.3.2 El Director de Tesis puede asistir a las reuniones del Jurado con voz pero sin voto, a su requerimiento o por invitación del Jurado. Si el Codirector pertenece a la misma área disciplinaria que el Director, sólo puede asistir a estas reuniones en caso de ausencia del mismo. Cuando el Codirector pertenece a un área disciplinaria distinta de la del Director, también puede asistir a las reuniones del Jurado con voz, pero sin voto, a su requerimiento o por invitación del Jurado.

V.3.3 El Presidente del Jurado es electo por los miembros del Tribunal en la reunión previa a la defensa.

V.4.- APROBACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO DE TESIS

Si la mayoría de los miembros del Tribunal aprueba el trabajo de Tesis, la Secretaría de Posgrado de cada Unidad Académica, fija la fecha para que el alumno lo defienda en forma oral.

V.5.- NO APROBACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO DE TESIS

Si la mayoría de los miembros del Jurado no aprueba el trabajo de Tesis, el maestrando/doctorando puede volver a elaborar su Tesis y presentarla nuevamente, transcurrido un lapso no mayor de un año. El trabajo reelaborado debe volver a ser examinado por el mismo Jurado, quien emite un nuevo dictamen.

V.6.- DEFENSA ORAL DE LA TESIS

V.6.1 La Tesis debe ser defendida de modo oral y público ante el mismo Jurado que haya aprobado el trabajo.

V.6.2 Corresponde al Presidente del Tribunal coordinar todo lo referente al desarrollo de la sesión de defensa oral de la Tesis, así como disponer, en acuerdo con los restantes miembros, la presencia del Director en la mesa académica.

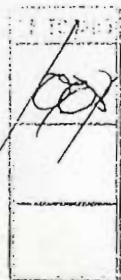
V.7.- CALIFICACIÓN

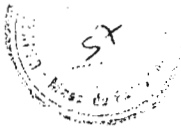
Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//





Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I I

-10-

//

Concluida la defensa de la Tesis, el Tribunal, en sesión secreta, procede a extender el acta correspondiente, que suscriben todos los miembros, donde figuran por separado los conceptos que respectivamente merecen el trabajo escrito y la defensa oral. De ambos se hace una sola calificación que responde a la siguiente gradación:

“No Aprobado”, “Bueno”, “Muy Bueno”, “Distinguido”, “Sobresaliente” y “Sobresaliente con Mención de Honor”.

Una vez terminada la sesión, el Tribunal procede a la lectura del acta haciendo pública la calificación obtenida. En todos los casos el dictamen es inapelable.

V.8.- DESAPROBACIÓN DE LA DEFENSA

Si la mayoría de los miembros del Jurado desaprueba la Tesis en el acto de su defensa oral, el maestrando/doctorando puede, por una única vez, solicitar a la Secretaría de Posgrado una nueva fecha para reiterar la defensa.

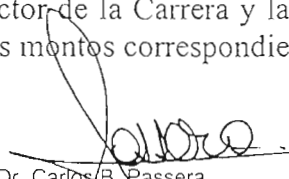
V.9.- RESPONSABILIDAD POR LAS OPINIONES VERTIDAS POR EL POSGRADUANDO

Las opiniones vertidas por el maestrando/doctorando, antes o después de la aprobación de su Tesis, en ocasión de su defensa o en cualquier publicación derivada de la misma, son de exclusiva responsabilidad del autor y no comprometen a la Universidad Nacional de Cuyo ni a los miembros del Tribunal de Tesis.

CAPÍTULO VI
ARANCELES

VI.1.- OBJETO Y CONFORMACIÓN

VI.1.1 Las carreras de modalidad personalizadas son aranceladas con el objeto de garantizar el financiamiento de sus actividades. Para ello, el Comité Académico, el Director de la Carrera y la Secretaría de Posgrado de cada Unidad Académica fijan los montos correspondientes al momento de presentarla para su aprobación.


Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

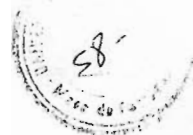

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

//



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado



ANEXO II

-11-

//

VI.1.2 Las obligaciones arancelarias con la Facultad, corren a partir del momento de la inscripción y sólo cesan cuando el alumno culmina con su carrera o cuando decide suspender los estudios.

VI.1.3 En caso de que el alumno decida abandonar la carrera con posterioridad a su inscripción o reinscripción, debe informarlo a la Secretaría de Posgrado mediante nota donde exprese su decisión. En caso contrario, continúa siendo alumno de la carrera con el consiguiente cargo de los aranceles que se devenguen de allí en adelante y hasta la fecha en que haya comunicado efectivamente su renuncia.

Dr. Carlos B. Passera
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 49

OA.MN./cv.
Reglamento de posgrado (gral. cvigil)

